Expediente: **626/22**
Carátula: **LEDESMA ARTURO MIGUEL Y OTROS C/ XIUN S.A. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VII**
Tipo Actuación: **GRABACION DE AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **20/10/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20107926853 - SORIA, NATALIA LORENA-ACTOR
90000000000 - TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A.(MOVISTAR), -DEMANDADO
20107926853 - LEDESMA, ARTURO MIGUEL ALEJANDRO-ACTOR
20279625286 - XIUN S.A., -DEMANDADO
20107926853 - SORIA, SERGIO ALFREDO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VII

ACTUACIONES N°: 626/22

H103074715390

JUICIO: LEDESMA ARTURO MIGUEL Y OTROS c/ XIUN S.A. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS- Expte. N°626/22.

San Miguel de Tucumán, 19 de octubre del 2023.

En la presente causa se dispuso fijar para el día de hoy la celebración de la **audiencia de conciliación prevista en el Art. 69 CPL,** de manera virtual y remota por medio de la plataforma ZOOM. En mérito de lo ordenado a horas 15:45 por Secretaría del Juzgado, el Dr. Carlos Agustín Canals Carmona, procede a iniciar la videoconferencia por medio de la plataforma mencionada.

Verificado el correcto funcionamiento del audio, video y conexión de todos los presentes, se constata que se encuentran presentes en la reunión por teleconferencia, a través de la plataforma mencionada

el letrado apoderado de los actores Dr. Eduardo Alberto Posse Cuezzo, DNI N° 10.792.685;

el letrado apoderado de la demandada XIUN S.A. Javier Lopez Dominguez, DNI N° 27.962.528

y la **Sra. Magistrada Titular de este Juzgado, Dra. ANA MARÍA MENA DE BULACIO**.

ABIERTO EL ACTO: "[...]"

OÍDO LO EXPUESTO DISPONGO:

1) Tener por intentada y por fracasada la audiencia prevista en el Art. 69 del C.P.L.

2) Abrir la causa a prueba para su producción por el término de **TREINTA (30) DIAS.**

3) En uso de las facultades del Art. 10 del CPL, ordeno suspender el término de producción de la prueba, a partir del día de la fecha, el que se reabrirá automáticamente **a partir del día posterior de haber sido notificadas digitalmente las partes de los decretos de admisibilidad de los cuadernos de prueba, los que serán proveídos el 06/02/2024.**

4) Sin perjuicio de lo proveído en el punto que antecede, siendo esta la oportunidad para que los actores reconozcan o nieguen la documentación acompañada por la demandada, la cual les atribuye, como así también la recepción de la correspondencia que le hubiera sido dirigida, conforme con lo previsto por el art. 88 inc. 2 del CPL; teniendo en cuenta la vigencia del expediente digital (conforme Acordada 1562/22), dispongo **CORRER** traslado al domicilio real de los actores de la referida documentación por el término de **CINCO DÍAS** para que se pronuncien al respecto, en los términos de la citada norma legal bajo apercibimiento de que en caso de silencio se la tendrá por reconocida y por recepcionada, según corresponda. Adjunte la interesada la movilidad correspondiente a los fines de las mencionadas notificaciones. **Proceda Secretaría a librar CÉDULA.**

Con lo que siendo las horas 15:54 se da por finalizado con el presente acto, previa lectura y ratificación de su contenido, prestando los asistentes su conformidad en el marco de la presente videoconferencia.

Actuación firmada en fecha 19/10/2023

Certificado digital:
CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

Certificado digital:
CN=CANALS CARMONA Carlos Agustin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20355237231

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.